

Secretaría General

DON JESÚS COBOS CLIMENT, SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.-

6. APROBACIÓN DE PROYECTO MODIFICADO CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS "CAÑETE DE LAS TORRES — COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL" (GEX: 2017/9350).- También se conoce del expediente instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Técnico de Administración General, Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, conformado por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario Accidental, fechado el día 12 de julio en curso, en el que se relacionan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se dan por reproducidos aquí los antecedentes de hecho ya descritos en nuestro anterior informe por el que se proponía autorizar a la dirección de obra para la redacción del proyecto modificado, firmado por medios electrónicos el día 3 de abril de 2017.

Con base en el anterior informe-propuesta, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2017, autorizó al equipo de dirección de la obra a redactar el proyecto modificado con repercusión económica, debiendo justificar su incardinación en alguna de las causas dispuestas en el artículo 107.1 del TRCLSP y que no altera las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación, todo ello con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del proyecto de 20 de marzo de 2017.

SEGUNDO.- Recientemente ha tenido entrada en esta Sección la documentación necesaria para aprobar definitivamente la modificación del proyecto, proponiendo el equipo técnico redactor, su aprobación.

La presente modificación supone modificar al alza el precio del contrato en la cantidad de DIECISÉIS MIL CIENTO ONCE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO -16.111,18 euros- (IVA del 21% excluido), lo que supondría un porcentaje de modificación de algo menos del 7,19%.

TERCERO.- Como se recordará, el alcance de la modificación pretendida perseguía única y exclusivamente garantizar la estabilidad y adecuado funcionamiento de la base del terreno sobre la que se asentará el futuro césped artificial, puesto que había aparecido un estrato de arcillas expansivas a 20 cm. de profundidad del suelo, pretendiendo con este modificado adecuar la solución constructiva adoptada en el proyecto a la geología aparecida en el solar.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Título V del Libro Primero del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE del 16 de noviembre) (en lo sucesivo, TRLCSP).
- 2.- Artículos 210, 211 y 234 del TRLCSP.

Plaza de Colón, 15. 14001 - Córdoba Tel.: 957 211 102 Fax: 957 480 711 E-mail: secretaria@dipucordoba.es

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 26/7/2017



- 3.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 4.- Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 210 del TRLCSP, la Administración ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público y de acuerdo con los requisitos y límites que fija el propio Texto Refundido.

SEGUNDO.- En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra, en los términos de los artículos 6 y 19 del TRLCSP, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo del 108 TRLCSP, en relación con los artículos 211, 219 y 234 del mismo texto legal.

TERCERO.- Con carácter previo, conviene decir que la documentación del proyecto modificado, además de la memoria y los antecedentes administrativos que le sirven de fundamento, recoge la siguiente documentación:

- 1. Memoria en la que se pretende justificar la legalidad y oportunidad del proyecto modificado.
- 2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares refundido.
- 3. Los planos de conjunto y de detalle que ya se encontraban en el proyecto original.
- 4. Las nuevas mediciones, la declaración de vigencia de todos los precios del contrato primitivo y acta de conformidad del adjudicatario con el único precio contradictorio que aparece (suelo estabilizado con cal al 3%), por lo que se entiende que lo acepta.
- 5. Acta de conformidad del contratista con la propuesta de modificación en términos
- 6. El presupuesto definitivo de la obra, con sus precios descompuestos, los cuadros de precios, las mediciones y el resumen general.
- 7. Estudio de seguridad y salud refundido.
- 8. El proyecto se encuentra supervisado de nuevo.
- 9. Consta en el expediente la conformidad del Ayuntamiento con la propuesta de proyecto modificado.

De todo ello, puede colegirse que la documentación del proyecto modificado es completa.

Analizado el proyecto modificado, procede hacer las siguientes consideraciones, desde el punto de vista de su validez material. En primer lugar, las causas por las que se ha redactado el presente proyecto modificado, responden a las mismas causas puestas de manifiesto en la solicitud de autorización. En la memoria se identifica la única modificación que sufre el presupuesto, que consiste en la aparición de una nueva partida que genera un nuevo precio contradictoriamente aceptado, el de la estabilización con cal al 3%. Nada más parece modificarse.

Dado que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ni el contrato, contemplan la posibilidad de que éste sea modificado, es preciso acudir a la relación taxativa de causas de modificación de los contratos no previstas, contenida en el artículo 107.1 TRLCSP.

A este respecto procede concluir, como ya quedara apuntado en el informe de autorización para la redacción, que la modificación se fundamenta en lo dispuesto en la letra b) del referido artículo, que dispone:

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 26/7/2017



"b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas".

Ninguna otra de las circunstancias que recoge el artículo 107 TRLCSP es susceptible de aplicación a este supuesto.

En este caso, la modificación del proyecto persigue fundamentalmente garantizar la estabilidad y adecuado funcionamiento de la base del terreno sobre la que se asentará el futuro césped artificial, por lo que resulta patente la inadecuación del proyecto actual para cumplir adecuadamente con el objetivo pretendido tras la aparición del estrato de arcillas expansivas. También lo es que se trata de una circunstancia de tipo geológico y que se ha puesto de manifiesto con posterioridad a la adjudicación.

Conviene no obstante detenerse en el requisito de la imprevisibilidad. El proyecto fundamenta que la aparición del estrato de arcilla expansiva era imprevisible sobre la base de las siguientes circunstancias:

- 1.- La naturaleza de la actuación: el extendido del césped es una obra de revestimiento, que queda fuera del ámbito de aplicación del Código Técnico de la Edificación.
- 2.- Se actúa sobre una instalación en uso de la que no se tenía constancia de irregularidades apreciables en el terreno y se estaba usando y disfrutando en condiciones normales.
- 3.- La profundidad a la que ha aparecido el estrato: en otros puntos del municipio de Cañete de las Torres, han aparecido arcillas expansivas a más profundidad, lo que, de haber sido así, no hubiera afectado en nada al proyecto original.
- 4.- El Servicio de Arquitectura y Urbanismo no ha participado, hasta el presente proyecto, en ninguna actuación anterior sobre el mencionado campo de fútbol.
- 5.- El resto de actuaciones, como el arquetón del grupo de bombeo situado a dos metros bajo la rasante, se han previsto en proyecto teniendo en cuenta un estrato de arcillas expansivas a mayor profundidad, resolviéndose con estructura de hormigón armado y no mediante fábrica de ladrillo como suele ser habitual en este tipo de elementos.

Derivado de todo lo anterior, se puede concluir que la aparición del estrato de arcillas expansivas no fue previsible con anterioridad, y ello, a pesar de haber aplicado toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto, exigencia que se atenúa en este caso, toda vez que no resultaba de aplicación el Código Técnico de la Edificación.

En segundo lugar, ha quedado justificado en la memoria del proyecto que el modificado no varía sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada, pues se van a seguir ejecutando las mismas partidas que en el proyecto original, con la única salvedad del estabilizado con cal.

También que la modificación del contrato no excede el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, ya que el incremento que va a suponer esta modificación asciende a dieciséis mil ciento once euros con dieciocho céntimos de euro -16.111,18 euros- (IVA del 21% excluido), lo que supone un porcentaje de modificación de algo menos del 7,19%, si lo comparamos con el presupuesto de adjudicación IVA excluido,

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 26/7/2017



término de comparación a la hora de acreditar que no se sobrepasa la limitación establecida en el artículo 107.3 d) TRLCSP.

En cuarto lugar, que no altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación, ya que solo se incorpora un precio fijado contradictoriamente.

En quinto lugar, que no es necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas, pues el estabilizado con cal es una operación auxiliar a la de extendido del césped artificial.

Por todo ello, puede entenderse justificado que la modificación no altera las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación, y que se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que las hacen necesarias.

Por tanto, de la modificación pretendida, no puede seguirse que, de haber sido previamente conocida, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

CUARTO.- Desde un punto de vista formal, se han seguido los trámites procedimentales previstos en los artículos 108 y 234.3 del TRLCSP, por lo que procedería su formalización, de acuerdo con el artículo 219.2, en relación con el artículo 156 del mismo. En este sentido, en el procedimiento administrativo constan las siguientes actuaciones:

- Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista durante la redacción del proyecto modificado para que manifieste su conformidad con el proyecto modificado y con el precio contradictorio que resulta del mismo, formalizada a través de la correspondiente acta debidamente firmadas por el redactor y el contratista.
- No ha sido necesario evacuar el trámite de audiencia, en los términos del artículo 108.2 del TRLCSP, al equipo redactor del proyecto original, pues la propuesta parte de él.
- Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente, el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación, trámite que puede entenderse evacuado con la firma del presente informe.
- No es necesario recabar informe del Consejo Consultivo de Andalucía, pues la modificación no es superior al 10% del precio primitivo del contrato, ni supera los 6.000.000 euros, de acuerdo con el artículo 211.3 letra b) del TRLCSP.
- El proyecto modificado es completo desde los puntos de vista técnico y legal, reuniendo toda la documentación pertinente, pues mantiene vigencia el anterior proyecto en lo no modificado.
- Al implicar modificación del precio del contrato, es necesario el reajuste de la garantía definitiva.
- De acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 3 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, en relación con el artículo 109.3 2º del TRLCSP, la Intervención fiscalizará la existencia de crédito presupuestario desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, la aprobación por el órgano competente, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente y, finalmente, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario.
- Se propone que el presente modificado con repercusión económica se financie en su totalidad con parte de la baja de adjudicación del contrato. Dado que la presente modificación comporta un gasto adicional de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 26/7/2017



CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -19.494,53 euros- (IVA del 21% incluido) y que, como consecuencia de la baja de adjudicación, existe un remanente de VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO -27.121,11 euros-, en principio existiría crédito adecuado y suficiente, siempre que se cuente con el visto bueno de la Intervención de Fondos.

QUINTO.- De acuerdo con el apartado 3º del artículo 99 del TRLCSP, el contratista deberá proceder a reajustar la garantía definitiva constituida en su día con la finalidad de que la misma guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, los cuales deben entenderse naturales de conformidad con la Disposición adicional duodécima del TRLCSP.

Como el incremento del precio del contrato, IVA excluido, es de DIECISÉIS MIL CIENTO ONCE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO -16.111,18 euros-, procede reajustar la garantía, aumentando su importe en ochocientos cinco euros con cincuenta y seis céntimos de EURO -805,56 euros-.

SEXTO.- Por lo que respecta a la remisión de datos estadísticos a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, el artículo 30 de la TRLCSP establece: "Asimismo se informará a la mencionada Junta de los casos de modificación, prórroga o variación del plazo, las variaciones de precio y el importe final de los contratos, la nulidad y la extinción normal o anormal de los mismos".

SÉPTIMO.- De acuerdo con la Resolución de 28 de junio de 2012, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 29 de mayo (BOJA de 6 de julio) que aprueba la Instrucción relativa a la remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía, y el Decreto de la Presidencia de la Excma. Diputación de Córdoba de 23 de octubre de 2012, no procede comunicar la formalización del presente modificado.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el órgano de contratación deberá publicar en el perfil del contratante de la sede electrónica de esta Diputación provincial, información sobre el presente modificado que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

NOVENO.- En este caso, debe entenderse que el órgano competente para aprobar la referida modificación es el órgano de contratación, esto es, la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.

DÉCIMO.- De acuerdo con los artículos 211.4 y 219.1 del TRLCSP, la resolución que adopte la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación de Córdoba, será obligatoria para el contratista, pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutiva, debiendo procederse a su formalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 del referido Texto normativo.

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 26/7/2017



mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad. acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado con repercusión económica de las obras "CAÑETE DE LAS TORRES.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL. DOTACION DE CESPED ARTIFICIAL CAMPO DE FUTBOL" (CE 36/2016). El proyecto modificado ha sido redactado por D. José Luis Muñoz Delgado, Arquitecto proyectista y director de obra; D. Emilio Navarro Coca, arquitecto técnico redactor de presupuesto y director de ejecución de la obra; D. Antonio Jesús Calero Álvarez, Ingeniero Técnico proyectista y Director de Obra de Instalaciones y D. Miguel Ángel López Díaz, Arquitecto técnico y técnico en prevención de riesgos laborales, redactor del Estudio de Seguridad y Salud y Coordinador en obra, con un incremento del precio del contrato en DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -19.494,53 euros- (IVA del 21% incluido), lo que supone un incremento del precio del 7,19%.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, aprobar y disponer el mencionado gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 310 3421 65010 "PPOS Instalaciones Deportivas", a cuyo efecto aparece incorporado al expediente el correspondiente documento contable AD fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención.

TERCERO.- Conceder al contratista un plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el presente acuerdo para proceder al reajuste de la garantía definitiva en la cantidad de ochocientos cinco euros con cincuenta y seis CÉNTIMOS DE EURO -805,56 euros-.

CUARTO.- Instar la formalización de la modificación contractual, una vez se haya reajustado la garantía definitiva.

QUINTO.- Una vez formalizada la modificación contractual, levantar la suspensión de las obras y reiniciar su ejecución.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Dirección de obra y a la empresa contratista, así como publicar dicha modificación el Portal de Transparencia de la Excma. Diputación de Córdoba."

Y para que conste y surta los oportunos efectos donde conviniere, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 26/7/2017

